

PROCEDIMIENTO

> Artículo 20

TIPOS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	
<p style="text-align: center;">SESIONES ORDINARIAS</p> <p style="text-align: center;">Con carácter anual.</p>	<p style="text-align: center;">SESIONES EXTRAORDINARIAS</p> <p>Cada vez que la circunstancias lo exijan. Convocadas por el Secretario General a solicitud de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La mayoría de los miembros de la NN.UU b) Consejo de seguridad.

> Artículo 21

La Asamblea General **dictará** su propio reglamento y **elegirá su Presidente** para cada periodo de sesiones.

> Artículo 22

La Asamblea General **podrá establecer** los **organismos subsidiarios** que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

1.1.2 El Consejo de Seguridad

COMPOSICIÓN

> Artículo 23

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD		
PRESIDENTE	15 MIEMBROS DE LAS NN.UU.	
<p>El reglamento del consejo decidirá el modo de elegir al presidente</p>	5 miembros permanentes	10 NO permanentes
	<ul style="list-style-type: none"> » Francia » Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte » Estados Unidos » Federación Rusa » República de China 	<ul style="list-style-type: none"> » ELECCIÓN: por la Asamblea General, prestando especial atención, a la contribución de los Miembros al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa. » MANDATO: elegidos por un periodo de 2 años. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
REPRESENTANTES		
<p>Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá 1 representante.</p>		

FUNCIONES Y PODERES

› **Artículo 24**

RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

A fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de las NN. UU., sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de **mantener la paz y la seguridad internacionales**, y reconocen al respecto que actúa en nombre de ellos. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.



› **Artículo 25**

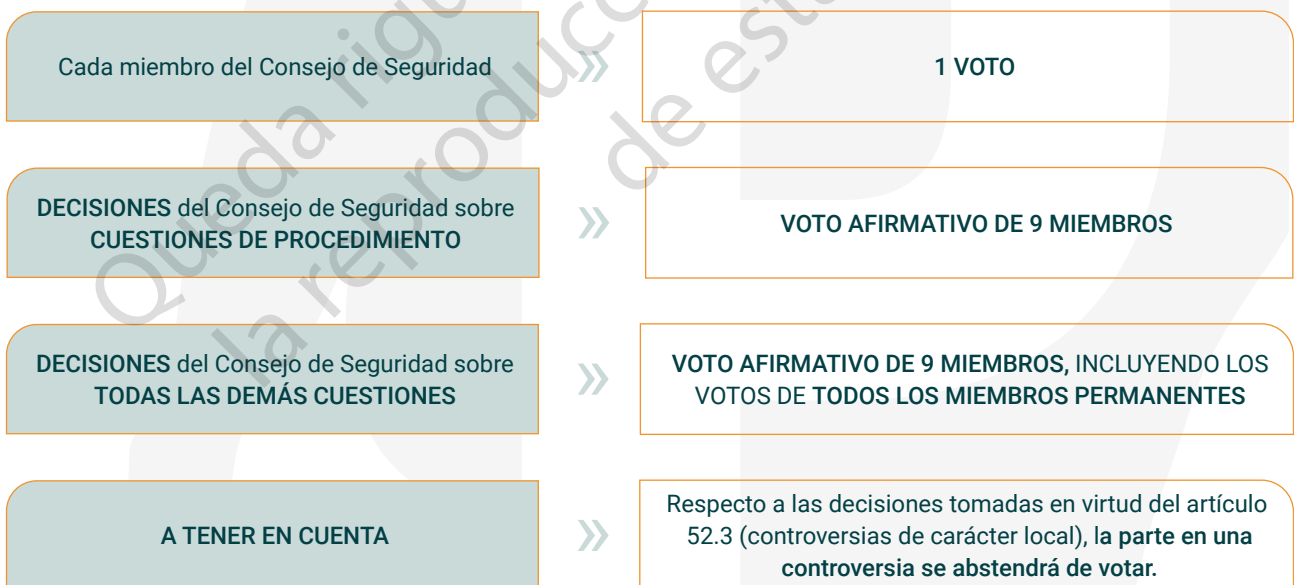
Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en **aceptar y cumplir** las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

› **Artículo 26**

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del **Comité de Estado Mayor (CEM)**, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un **sistema de regulación de los armamentos**.

VOTACIÓN

› **Artículo 27**



GIV - TEMA 1

A efectos prácticos, seguidamente se plasman los plazos y edades que se recogen en la Carta Social Europea (revisada):

PLAZO	
4 SEMANAS	<ul style="list-style-type: none"> » Vacaciones anuales pagadas de 4 semanas como mínimo. » Duración mínima para las vacaciones anuales pagadas de los trabajadores menores de 18 años.
2 MESES	A asegurar que se informe por escrito a los trabajadores lo antes posible, y sin que hayan transcurrido en ningún caso más de 2 meses desde el inicio del empleo, de los aspectos esenciales del contrato o de la relación de trabajo .
14 SEMANAS	A garantizar a las trabajadoras, antes y después del parto , un descanso de una duración total de 14 semanas , como mínimo, sea mediante vacaciones pagadas, sea por prestaciones adecuadas de la seguridad social o por subsidios sufragados con fondos públicos.
EIDADES	
15 AÑOS	La edad mínima de admisión al trabajo, sin perjuicio de excepciones para los niños empleados en determinados trabajos ligeros que no pongan en peligro su salud, moralidad o educación .
18 AÑOS	<ul style="list-style-type: none"> » La edad mínima para la admisión al trabajo en ciertas ocupaciones consideradas peligrosas o insalubres. » A limitar la jornada laboral para adecuarla a las exigencias de su desarrollo y, en particular, a las necesidades de su formación profesional. » A prohibir el trabajo nocturno a los trabajadores menores de 18 años, excepto en ciertos empleos determinados por las leyes o reglamentos nacionales. » A disponer que los trabajadores menores de 18 años ocupados en ciertos empleos determinados por las leyes o reglamentos nacionales sean sometidos a un control médico regular.

» 4.3 PARTE III

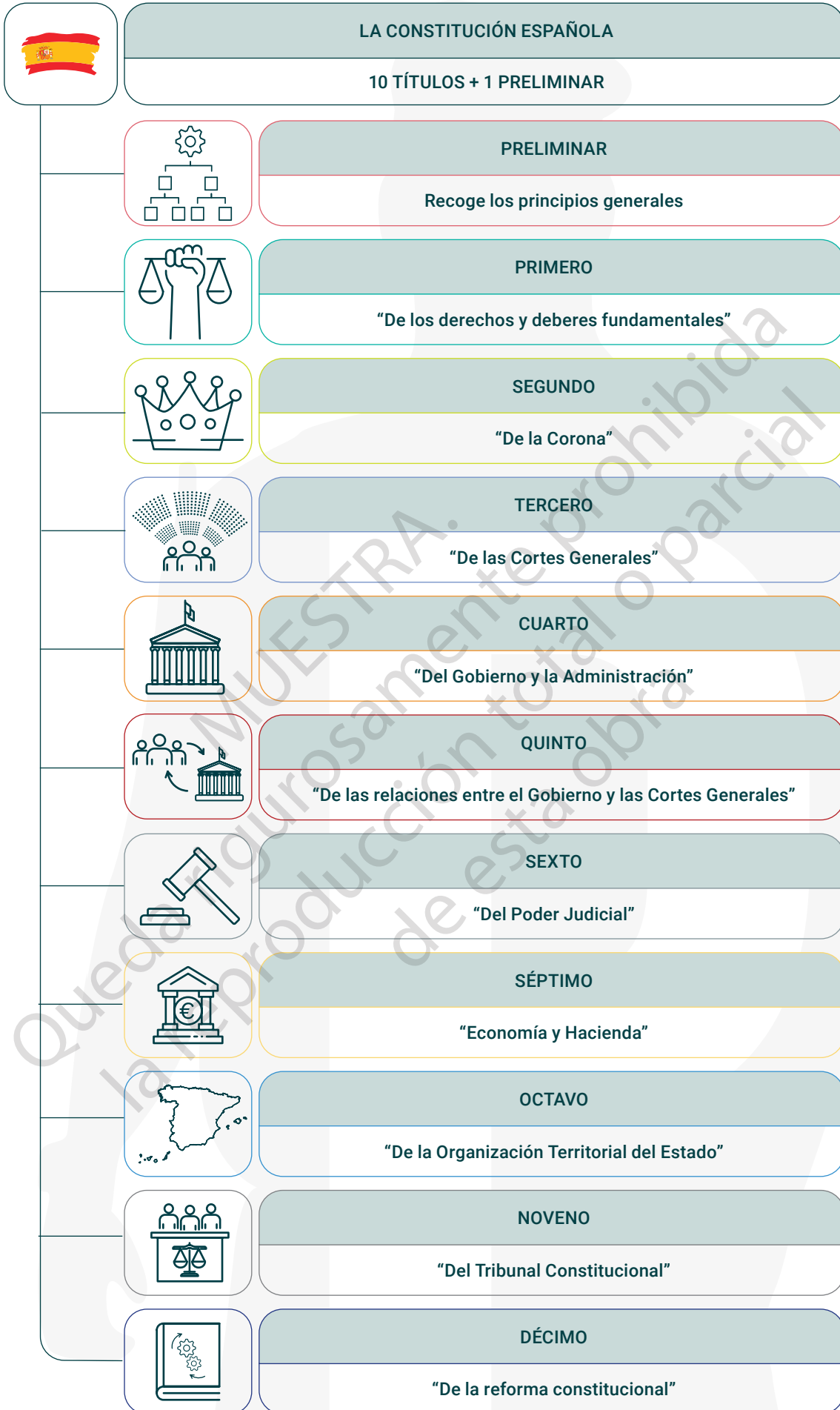
› Artículo A. Obligaciones

1. Con sujeción a las disposiciones del siguiente artículo B, cada una de las Partes se compromete:
 - a) a considerar la Parte I de la presente Carta como una **declaración de los objetivos** que tratará de alcanzar por todos los medios adecuados, conforme a lo dispuesto en el párrafo de introducción de dicha Parte;
 - b) a considerarse obligada por al menos **6 de los 9 artículos siguientes** de la Parte II de la Carta: artículos 1, 5, 6, 7, 12, 13, 16, 19 y 20;
 - c) a considerarse obligada por el número adicional de artículos o párrafos numerados de la Parte II de la Carta que ella elija, siempre que el número total de los artículos y de los párrafos numerados a los que quedará obligada no sea inferior a **16 artículos o a 63 párrafos numerados**.
2. Los artículos o párrafos elegidos de conformidad con lo dispuesto en los apartados b y c del párrafo 1 del presente artículo serán notificados al Secretario General del Consejo de Europa en el momento del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Los Estados notifican al Secretario General del Consejo de Europa aquellos artículos o párrafos para los cuales se obligan o comprometen.

› Artículo B. Vínculos con la Carta Social Europea y el Protocolo Adicional de 1988

1. Ninguna Parte Contratante en la Carta Social Europea o Parte en el Protocolo Adicional de 5 de mayo de 1988 podrá ratificar, aceptar o aprobar la presente Carta sin considerarse obligada al menos por las disposiciones correspondientes a las disposiciones de la Carta Social Europea y, en su caso, del Protocolo Adicional, a las que estuviera obligada.
2. La aceptación de las obligaciones de cualquier disposición de la presente Carta tendrá como consecuencia que, a partir de la fecha de entrada en vigor de esas obligaciones para la Parte interesada, la disposición correspondiente de la Carta Social Europea y, en su caso, de su Protocolo Adicional de 1988 dejará de aplicarse a la Parte interesada en el caso de que dicha Parte esté obligada por el primero de dichos instrumentos o por ambos instrumentos.



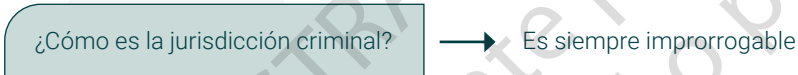
EPÍGRAFE 01 LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES

» 1.1 TÍTULO II. De la competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal

1.1.1 CAPÍTULO I. De las reglas por donde se determina la competencia

¿Cuáles son las características principales de la jurisdicción criminal?

1. La jurisdicción criminal es siempre **improrrogable**.
2. Los **Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer** de una causa determinada, la tendrán **también para todas sus incidencias**, para llevar a efecto las providencias de tramitación y para la ejecución de las sentencias.
3. El conocimiento de las causas por delitos en que **aparezcan a la vez culpables** personas sujetas a la **jurisdicción ordinaria y otras aforadas corresponderá a la ordinaria. Salvo excepciones, no en todo caso.**



4. Corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, **con excepción** de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía.

Y dentro de esa jurisdicción criminal, ¿Qué corresponde a la ordinaria?

1. La jurisdicción ordinaria será siempre competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados.
2. Esta competencia se limitará a **instruir las primeras diligencias**, concluidas las cuales la jurisdicción ordinaria remitirá las actuaciones al Juez o Tribunal que deba conocer de la causa con arreglo a las Leyes, y pondrá a su disposición a los detenidos y los efectos ocupados.
3. La jurisdicción ordinaria **cesará en las primeras diligencias tan luego como conste que la especial competente instruye causa sobre el mismo delito.**
4. Los autos de inhibición de esta clase que pronuncien los Jueces instructores de la jurisdicción ordinaria son apelables ante la respectiva Audiencia.

¿Qué se considera como norma general las primeras diligencias?

Se consideran como **primeras diligencias**:

- » La de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer.
- » La de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente.
- » La de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito.
- » La de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto diferentes medidas cautelares u órdenes de protección.



¿Existe algún supuesto especial de primeras diligencias?

- » Sí, si el delito se comete por medios telemáticos.

En la instrucción de delitos cometidos a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, **el juzgado** podrá acordar, como primeras diligencias, de oficio o a instancia de parte, las **medidas cautelares consistentes en la retirada provisional de contenidos ilícitos, en la interrupción provisional de los servicios que ofrezcan dichos contenidos o en el bloqueo provisional de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.**